

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué, Diecinueve (19) de Octubre de dos mil Veintiuno (2021).

REF: Proceso Ejecutivo Singular de MARTIN LOMBANA
CHARRES contra JOSE CARTIER MOLINA LOAIZA
Rad. 73001-40-22-001-2015-00060-00.

Pasado al Despacho el proceso para resolver la solicitud de Derecho Petición elevada por el demandante visto a folio 329, C.1., con respecto a los gastos que se deben tenerse en cuenta y que sea primero a favor de la parte actora.

Cuyo propósito se considera:

Para el caso en concreto, la Corte Constitucional ha dicho lo siguiente..." El derecho de petición no procede para poner en marcha el aparato judicial o para solicitar a un servidor público que cumpla sus funciones jurisdiccionales, ya que esta es una actuación reglada que está sometida a la ley procesal. Ahora bien, en caso de mora judicial puede existir transgresión del debido proceso y del derecho de acceso efectivo a la justicia; pero no del derecho de petición. Dentro de las actuaciones ante los jueces pueden distinguirse dos. De un lado, los actos estrictamente judiciales y, de otro lado, los actos administrativos. Respecto de éstos últimos se aplican las normas que rigen la administración, esto es, el Código Contencioso Administrativo. Por el contrario, las peticiones en relación con actuaciones judiciales no pueden ser resueltas bajo los lineamientos propios de las actuaciones administrativas, como quiera que "las solicitudes que presenten las partes y los intervinientes dentro de aquél [del proceso] en asuntos relacionados con la **litis** tienen un trámite en el que prevalecen las reglas del proceso". Sentencia T-377 de 2000. Magistrado Ponente Dr. Alejandro Martínez Caballero.

Lo anterior, nos indica que las actuaciones procesales son impulsadas por las partes, pero no mediante Derechos de Petición del Art. 23 de la Carta Política.

Ahora bien, el pronunciamiento del despacho en los procesos, se registra en el sistema siglo XXI, donde las partes tendrán la obligación de estar atentos de la actuación, como quiera que la misma al día siguiente queda notificada en Estado.

Con respecto a los gastos que hace mención el peticionario, es de advertir, que los mismos corren por cuenta de la parte interesada, si bien es cierto el ejecutante, corrió con algunos gastos de remate, también lo es que el dinero no alcanza para cubrir los mismos, además la liquidación del crédito se encuentra por la suma de **\$3.144.920**, aprobada mediante auto del 24 de agosto de 2021, más las agencias en derecho \$181.834.00, aprobada mediante auto del 4 de octubre de 2017, para un total **\$3.326.754.00** Mcte. Que deberán ser entregados a la parte ejecutante.

En consecuencia se corrige la suma allí mencionada, pues no es **\$3.337.664.00**, como erróneamente se dijo en auto del 5 de octubre de 2021, sino por la suma de **\$3.326.754.00** Mcte, a favor de la parte ejecutante, en ese sentido se corrige el mismo, en lo demás se mantendrá incólume.

Así las cosas, por secretaria dar cumplimiento del 5 de octubre de 2021, mediante el cual se dispuso ordenar el fraccionamiento sobre el título por valor de **\$4.800.000.00** Mcte, la cual quedará así:

Por la suma de **\$3.326.754.00 Mcte**, a favor de la parte ejecutante

La devolución sería para la parte rematante, el título judicial por la suma de **\$6.400.000.00** Mcte, más el fraccionamiento por la suma de \$1.071.000.00 Mcte, para un total de **\$7.471.000.00**.

Del anterior informe rendido por el secuestre visto a folio 331 del C.1, se corre traslado a las partes por el término de tres (3) días para los fines a que haya lugar.

NOTIFIQUESE,

La Juez,


MARÍA HILDA VARGAS LOPEZ

RAD, 2015-00060-00 PROCESO EJECUTIVO DE MARTIN LOMBANA CHARRES

Martin Lombana <lombanamartin59@gmail.com>

Vie 15/10/2021 10:26

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (191 KB)

img20211015_10253080.pdf;

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ciudad

Email: J01fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

REF_ PROCESO EJECUTIVO
DTE: MARTIN LOMBANA CHARRES
DDO: JOSE CARTIER MOLINA LOAIZA
RAD: 2015-00060-00

MARTIN LOMBANA CHARRES, en mi condición de demandante y ejecutante en el referido asunto, habiendo consultado las últimas actuaciones realizadas en el proceso, en la aprobación de la liquidación, el despacho a su cargo, no consideró el escrito de los gastos realizados en el presente, el cual se presentó en oportunidad procesal y se anexaron al mismo, todos y cada uno de los soportes correspondientes, e inclusive, quedó pendiente en dicha liquidación de gastos, el valor correspondiente de los derechos notariales cancelados para la práctica de la diligencia de remate.

Ahora bien, como quiera que esto no se incluyó, cordialmente le solicito se adicione la liquidación aprobada, toda vez que seguramente por error involuntario del despacho, no fueron agregados todos y cada uno de los gastos antes mencionados.

Una vez lo anterior, se haga efectiva la orden de entrega de los dineros según aparece con fecha octubre 5 de 2021.

Atentamente,



MARTIN LOMBANA CHARRES
C.C. 447.684
Cel: 3153163322
Email: Lombanamartin59@gmail.com

DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.N. RAD: 2015-00060-00

Martin Lombana <lombanamartin59@gmail.com>

Mar 19/10/2021 9:46

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (68 KB)

200007041720.pdf;

REF_ PROCESO EJECUTIVO

DTE: MARTIN LOMBANA CHARRES

DDO: JOSE CARTIER MOLINA LOAIZA

RAD: 2015-00060-00

Ibagué, 19 de octubre de 2021

Señora
JUEZ PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUÉ
Ciudad
Email: J01fctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

ASUNTO: DERECHO DE PETICIÓN ART. 23 C.N.

REF_ PROCESO EJECUTIVO
DTE: MARTIN LOMBANA CHARRES
DDO: JOSE CARTIER MOLINA LOAIZA
RAD: 2015-00060-00

MARTIN LOMBANA CHARRES, en mi condición de demandante y ejecutante en el referido proceso, cordialmente le solicito hacerme efectivo el valor correspondiente a la liquidación del crédito hasta la fecha de remate, obviamente con los intereses del mismo y las costas derivadas tales como, las agencias en derecho y todos y cada uno de los gastos relacionados y soportados en este.

Ahora bien, la rematante presentó documentos de la secretaria de la movilidad del vehículo rematado en donde constaba el valor de los impuestos del mismo, pero es de público conocimiento y más aún por su despacho que en cuanto hace referencia a la parte automotor, la cual se encuentra inmovilizada y trabada en Litis, estos impuestos son exonerados por parte de la secretaria de tránsito o de movilidad de cada región por orden impartida de la dirección nacional de impuestos DIAN.

Se desprende de lo anterior, que si bien es cierto aparece el paz y salvo de la secretaria de movilidad, debe entenderse que estos le fueron exonerados a la rematante y no era posible de que ustedes dispusieran de esos dineros sin antes haber ordenado la devolución de esos valores que se me adeudaban como ejecutante de la obligación perseguida y todo lo derivado de la misma, reitero, gastos, intereses, valor remate notaria y otros.

Corolario de lo anterior, el despacho a su cargo debe responderme por el valor del capital, intereses, costas, esto es, gastos de toda índole. Por ende, como ya está ordenado el pago, hágase efectivo el mismo.

Atentamente,


MARTIN LOMBANA CHARRES
C.C. 447.684
Cel: 3153163322
Email: Lombanamartin59@gmail.com

330

RE: REMITO OFICIO No 2581

humberto marin <betoloro1960@hotmail.com>

Vie 15/10/2021 12:10

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Tolima - Ibagué <j01cmpaliba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (155 KB)

2015-0060.pdf;

INFORME MENSUAL

IBAGUE TOLIMA de 2021

Señores
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
Ibagué

Referencia: Proceso Ejecutivo Singular

Radicación: 2015-0060

Demandante: MARTIN LOMBANA CHARRES

Demandado: JOSE CARTIER MOLINA LOAIZA

Bien Aprisionado: Vehículo Automotor Renaul Stepway Placa Mw00889

Dirección: Santa Rosa De Cabal Conjunto Quintas Del Norte Mf Casa 17

Estado: Mal Estado De Conservación Y Sin Funcionar

Frutos Civiles: No Ocasiona Actualmente

CUMPLIENDO CON LO ORDENADO POR EL JUZGADO INFORMO LO SIGUIENTE

Informo al despacho que el vehículo automotor se encuentra en el mismo estado que lo recibí y que debió trasladar por lo costoso que es el parqueadero a la fecha adeudaba \$1.600.000 x 12 meses, se decidió trasladarlo a la dirección antes anotada.

Atentamente,



HUMBERTO MARIN ARIAS

C.C. 16.211.578

Correo Electrónico: betoloro1960@hotmail.com

Auxiliar De La Justicia Secuestre-Perito Avaluador

Cel: 3122416814- 3167435845